RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/388/2021/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00321421, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito el contrato de seguro firmado con la aseguradora responsable del pago del seguro de vida institucional concepto 26 del sindicato nacional de trabajadores de la educación sección 32 Vigente al día de hoy 15 de febrero 2021.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de marzo del año en curso, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo cuatro del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El once de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el

expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de marzo de la presente anualidad, vía correo institucional, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio número SEV/UT/439/2021 y anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El mismo treinta de marzo del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información relativa al contrato de seguro firmado con la aseguradora responsable del pago del seguro de vida institucional concepto 26 del Sindicato Nacional de

Trabajadores de la Educación Sección 32 vigente al día quince de febrero de dos mil veintiuno.

▪ ***Planteamiento del caso.***

Si bien el sujeto obligado registró una respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, el día dos de marzo de dos mil veintiuno, lo cierto es que ninguna constituye una respuesta congruente a lo solicitado por la parte recurrente en el presente asunto.

En efecto, consta en el expediente en que se actúa el oficio SEV/UT/210/2021 firmado por la titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le solicita a la Oficial Mayor del sujeto obligado atender lo solicitado por la parte recurrente.

A su vez se observa que mediante oficio número SEV/UT/279/2021 la Titular de la Unidad de Transparencia, le comunica a la Oficial Mayor del sujeto obligado que no se tiene respuesta alguna.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> La dependencia esta omitiendo brindarme la información solicitada, así mismo explica que no recibe información De (sic) la misma unidad a su cargo
> ...

No obstante, durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio número SEV/UT/439/2021[1] y anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifiesta que da contestación al presente recurso de revisión.

Asimismo exhibe como anexos, entre otros, las documentales que se describen a continuación:

- Tarjeta SEV/OM/EUT/0146/2021[2], firmado por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, por el cual remite a la Titular de la Unidad de Transparencia copia del oficio número SEV/OM/DAAI/0282/2021 y dos fojas emitidas por el Director de Adquisiones y Arrendamiento de Inmuebles, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

- Oficio número SEV/OM/DAAI/0282/2021[3], generado por el Director de Adquisiones y Arrendamiento de Inmuebles, dirigido al Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor en el que informa lo siguiente:

  > ...
  > De acuerdo a los documentos que obran en expedientes de esta Dirección, se identifica que la Secretaría de Finanzas y Planeación emitió el Acuerdo OCT/206 de fecha 4 de octubre de 2019, en el que se autoriza la contratación del Seguro de Vida Institucional para el Magisterio Federalizado y Estatal al servicio de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz y Personal Jubilado, con la Compañía Grupo Nacional Provincial S.A.B.

[1] Consultable en la hoja 21 del expediente en que se actúa.
[2] Consultable en la hoja 21 vuelta del expediente en que se actúa.
[3] Consultable en la hoja 22 del expediente en que se actúa.

Asimismo, se cuenta con el antecedente del Oficio DGA/4637/2019 de fecha 18 de Octubre de 2019, en el cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, notificó a la Aseguradora Grupo Nacional Provincial S.S.B., la contratación del referido seguro.

...

- Acuerdo OCT/206[4] de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que se autoriza la contratación del Seguro de Vida Institucional para el Magisterio Federalizado y Estatal al servicio de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz y Personal Jubilado, con la Compañía Grupo Nacional Provincial S.A.B.

- Oficio DGA/4637/2019[5] de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en el cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, notificó a la Aseguradora Grupo Nacional Provincial S.S.B., la contratación del referido seguro.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente expediente.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada por el particular es pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al poder ejecutivo a través de sus dependencias.

Información que se relaciona con las atribuciones del sujeto obligado conforme a lo previsto en los artículos 1, 4, 16, de la Ley Número 247 De Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz[6].

---

[4] Consultable en la hoja 22 vuelta del expediente en que se actúa.
[5] Consultable en la hoja 23 del expediente en que se actúa.
[6] Consultable en el siguiente link: https://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/reglamentos/115_REGLAMENTO%20INTERIOR%20SECRETARIA%20EDUCACION-SEV-2006.pdf

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente solicitó información relativa al contrato de seguro firmado con la aseguradora responsable del pago del seguro de vida institucional concepto 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 32 vigente al día quince de febrero de dos mil veintiuno.

A su vez, de las constancias de autos se desprenden principalmente los siguientes documentos: oficios SEV/UT/210/2021 y SEV/UT/279/2021 firmados por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigidos a la Oficial Mayor del sujeto obligado; Tarjeta SEV/OM/EUT/0146/2021, firmado por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor; así como el oficio número SEV/OM/DAAI/0282/2021, generado por el Director de Adquisiones y Arrendamiento de Inmuebles de la Oficialía Mayor, dirigido al Enlace de Transparencia de la mencionada Oficialía Mayor, para dar respuesta a la solicitud de información de la parte ahora recurrente.

En estas condiciones se advierte en el presente expediente, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por el ahora recurrente especialmente a través del Director de Adquisiones y Arrendamientos de Inmuebles de la Oficialía Mayor del sujeto obligado, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[7], de rubro y texto siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester

[7] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas descritas en el apartado *de planteamiento del caso*, se estima que si bien el sujeto obligado en la respuesta primigenia contenida en los oficios SEV/UT/210/2021 y SEV/UT/279/2021 firmados por la titular de la Unidad de Transparencia, dirigidos a la Oficial Mayor del sujeto obligado, no proporciona una respuesta congruente con lo solicitado por la parte recurrente, lo que motivó la inconformidad de la persona ahora inconforme, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental, no se había proporcionado respuesta alguna que correspondiera a lo solicitado.

No obstante lo anterior, en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, amplió la respuesta primigenia, toda vez que remitió la información que recibió del Director de Adquisiones y Arrendamientos de Inmuebles, en la cual se advierte que adjunta por un lado, el Acuerdo OCT/206 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que se autoriza la contratación del Seguro de Vida Institucional para el Magisterio Federalizado y Estatal al servicio de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz y Personal Jubilado, con la Compañía Grupo Nacional Provincial S.A.B, y por otro, el oficio DGA/4637/2019 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en el cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, notificó a la Aseguradora Grupo Nacional Provincial S.S.B., la contratación del referido seguro.

Por lo cual, en los referidos documentos consistentes en el Acuerdo OCT/206 y oficio DGA/4637/2019, se observa que el sujeto obligado amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona una respuesta congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos